

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —

Ayuntamientos de la Provincia, año 250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales

(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e declarado de pago, insertado en el

Boletín Oficial devengarán en la fracción. Conforme a la tarifa se reintegrará con el importe por cuantía, y otro de los importes serán cargados.

Los derechos de publicación extraordinarios y suplementos serán de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.648

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa o glosopeda, y vulgarmente llamada patera, en el ganado bovino del término municipal de Zaragoza, que fué declarada oficialmente con fecha de 3 de febrero de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1959.

El Gobernador civil,
JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 2.649

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa o glosopeda, y vulgarmente llamada patera, en el ganado bovino del término municipal de Alforque, que fué declarada oficialmente con fecha de 11 de marzo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1959.

El Gobernador civil,
JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 2.650

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado de la especie aviar existente en el término municipal de Gelsa de Ebro, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955

(“Boletín Oficial del Estado” de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la granja propiedad de los señores D. Jesús y D. Emilio Daroca, situada en los extramuros de la localidad, señalándose como zona infecta la citada granja, y como zonas sospechosas y de inmunización, el término municipal de Gelsa de Ebro.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, 339, 340 y 341 del indicado Reglamento.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra peste aviar de todos los animales domésticos receptibles a dicha epizootia, cuya medida profiláctica se llevará a cabo por el Veterinario titular en el plazo de veinte días.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con la tarifa de honorarios profesionales aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular: 0'25 pesetas por ave.

Por gastos de material y desinfectantes: 0'10 pesetas por ave.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombre de sus propietarios.

Si algún propietario de aves se negase a someter sus efectivos a la vacunación contra peste aviar, será denunciado ante el Servicio Provincial de Ganadería, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según previene el párrafo tercero del artículo 225 del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcalde, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Veterinario titular y propietarios de animales avícolas domésticos.

Zaragoza, 6 de junio de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 2.651

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Sobradiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, en la vaquería propiedad de D.^a Elvira Tello, señalándose como zona infecta la citada vaquería, y como zonas sospechosas y de indemnización, un círculo de 25 kilómetros de radio a partir del foco de fiebre aftosa.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y 302 al 312 del mencionado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra fiebre aftosa de los efectivos bovinos existentes en los términos municipales comprendidos en las zonas señaladas como sospechosas y de inmunización, cuya vacunación deberá llevarse a cabo en el plazo de veinte días.

La técnica de la vacunación será realizada por los Veterinarios titulares respectivos, quienes solicitarán directamente de los Laboratorios Beca o Laboratorios Zeltia, únicos que elaboran vacuna antiáfosa, la cantidad de vacuna antiáfosa bivalente que precisen.

Los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales sometidos a la vacunación antiáfosa, según determina el artículo 180 del Reglamento indicado.

De conformidad con la tarifa de honorarios profesionales, aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por el producto inmunizante empleado: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 4 animales tratados (una aplicación), 4'50 pesetas por animal.

De 5 a 9 animales tratados (una aplicación), 3'75 pesetas por animal.

De 10 animales en adelante (una aplicación), 3 pesetas por animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 1 peseta por animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística, por analogía con carbuncos, 0'50 pesetas por animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la vacunación, y dentro de los cinco primeros días siguientes, los Veterinarios titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería una relación, por cada municipio, en la que conste el número de animales vacunados y nombre de sus propietarios, vacuna empleada, reacción observada y cuantos datos consiguieren de interés consignar.

Si algún propietario de ganado bovino se negase a someter sus animales a la prescrita medida profiláctica, los Veterinarios titulares lo pondrán en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería a fin de adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la misma.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según previene el párrafo tercero del artículo 225 del Reglamento referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Veterinarios titulares y propietarios de ganado bovino interesados.

Zaragoza, 6 de junio de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 2.652

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
CIRCULAR

Ampliación del plazo de vacunación antirrábica canina.

Ante las dificultades habidas en el suministro de vacuna para el desarrollo de la presente campaña de lucha antirrábica, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, acuerda ampliar el plazo de vacunación antirrábica canina hasta el día 15, inclusive, del próximo mes de julio, en cuya fecha se dará por terminada dicha vacunación en todos los perros con edad superior a los seis meses, existentes en la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1959.

El Gobernador civil,

José Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.655

VIAS PECUARIAS— Circular

A los efectos de lo que dispone el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general de Ganadería que por el Perito tísimo Señor Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de vías pecuarías existentes en el término municipal de Cabañas de Ebro, por Orden ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, y cuyo texto legal es el siguiente:

"Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarías existentes en el término municipal

de Cabañas de Ebro, provincia de Zaragoza, y

Resultando que ante petición de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito agrícola del Estado a ella afecto, don Ricardo López de Merlo, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabañas de Ebro, así como a redactar el proyecto de clasificación de las mismas, cometidos que fueron realizados con base en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento antes citado para su exposición pública, durante la cual no se produjo reclamación alguna por parte de particulares o entidades, siendo más tarde devuelto en unión de los reglamentarios informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidiendo ambos en que fuera reducida a ocho metros la anchura de la vereda de Alagón y sin formular objeción alguna al resto del proyecto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su conformidad con el mismo;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué emitido informe proponiendo fuera aprobada la clasificación según la redacta el Perito agrícola del Estado comisionado para ello, con desestimación de lo solicitado por las Autoridades locales;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos sobre reducción a ocho metros de la anchura de la vereda de Alagón no aparece fundamentada en razonamiento alguno, por lo que no es factible aceptarla, debiendo aprobarse la clasificación según ha sido redactada,

sin perjuicio de que una vez firme su posterior estudio de la solicitud pueda aconsejar su modificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, tanto estante como trashumante.

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabañas de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Alagón.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros en todo su recorrido.

Colada de Figueruelas.

Colada de Pedrola.

Colada de Pola.

Colada de Barca de Pola.

Las cuatro coladas citadas tienen anchura uniforme de cinco metros en todo su recorrido.

Colada de Alcalá de Ebro.

Colada de Pulliguera.

Las dos coladas citadas tienen anchura uniforme de cinco metros en todo su recorrido.

Segundo. Las vías pecuarias citadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones a la misma que fueran necesarias.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías que quedan clasificadas, se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a su comienzo, con el fin de resolver lo que proceda.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación se practicará el deslinde

y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1959.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis". (Rubricado).

Zaragoza a 3 de junio de 1959.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 2.645

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento anuncia la celebración de subasta para enajenar los siguientes coches de su propiedad:

Un turismo marca "Simca", matrícula Z-8998, número de motor 229589, 9 C. V., cuatro asientos.

Un turismo marca "Ford-Vedette", matrícula Z-9799, motor F-22-E-599.064, 18 C. V., cinco asientos. Este último se enajena con licencia de taxi.

El tipo de licitación en alza es de 75.000 pesetas para el "Simca" y pesetas 160.000 para el "Ford-Vedette".

Para tomar parte en la subasta el proponente deberá depositar una fianza provisional de 3.750 pesetas para el "Simca" y de 8.000 pesetas para el "Ford-Vedette", o de 11.750 pesetas para ambos vehículos, en la Depositaria municipal, y en horas de diez a trece.

El pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, en horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura tendrá lugar el día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido por el Sr. Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto.

Si la proposición se presentase por poder, deberá éste ser bastantado por uno de los Letrados asesores de la

Corporación: D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 1.º de junio de 1959.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm. ante la Mesa de esta subasta comparece y, con el debido respeto, expone:

Que enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número, de ... de de este año, en el que se convoca subasta pública para enajenar dos automóviles propiedad de esa Excelentísima Corporación, uno de ellos con licencia de situado para dedicarlo a coche de plaza (taxímetro) y del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, manifiesta:

Que acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en dicho pliego, que declara conocer.

Y que ofrece por el automóvil marca, matrícula, la cantidad de (en letra y guarismos).

Y para que conste y surta efectos, firma la presente proposición en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a

(Firma y rúbrica del proponente).

Núm. 2.674

Ministerio del Aire

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE VUELO

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la realización del siguiente proyecto:

Expediente número 35.—Proyecto: Nueva central eléctrica en la Base Aérea de Valenzuela-Sanjurjo (Zaragoza), con un precio límite de pesetas 941.901'48.

El detalle de las instalaciones a realizar, pliego de condiciones técnicas y legales, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire (Plaza de la Moncloa, cuarta planta), los días hábiles de oficina, de nueve a una de la mañana, y en las Oficinas de Protección de Vuelo de la Región Aérea Pirineica (Zaragoza).

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se publica, serán presentadas por los señores interesados ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección antes indicada el próximo día 26 de junio, a las diez y media de la mañana.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Secretario de la Junta Económica, (ilegible).

Modelo de proposición

D. (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en (población), calle, número, con carnet de identidad número, expedido en el..... (en su propio nombre o como apoderado de), hace constar que, enterado de los anuncios insertos en el "Boletín Oficial del Estado" número y en el "Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número, correspondientes a los días y, respectivamente, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, que declara conocer, y que han de regir para la contratación por de, el firmante se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, y ofrece el suministro (o a la ejecución de la obra) del material interesado, a los siguientes precios:

Número:

Clase material o título obra:

Precio unidad:

Total:

Suma:

Total de esta oferta (en letra) pesetas con céntimos.

Se acompañan en sobre cerrado los siguientes documentos:

Todos los que se exijan en el pliego de condiciones legales, más los que se consideren oportuno aportar en algún caso como referencia, etc.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o apoderado)

(El reintegro de esta proposición será de 6 pesetas).

Núm. 2.638

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por el Servicio Nacional del Trigo para la instalación de una línea eléctrica y subestación trans-

formadora para suministro al silo de Biota (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que la entidad peticionaria solicitó en 15 de febrero de 1957 la instalación de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de Biota, según certificado de dicha entidad que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industrial de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para el establecimiento de una línea a la tensión de 5.000 voltios, con una potencia a transportar de 25 K. V. A. y corriente alterna trifásica, de 50 periodos por segundo, que partiendo de la red general a 5.000 voltios propiedad de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., termine en la subestación de transformación que se instala cerca del silo, desarrollándose todo su trazado en término municipal de Biota.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las fincas de dominio privado que resulten afectadas por la instalación, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

3.ª No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito de 3 % del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a esta Jefatura para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta todo lo prescrito en el citado artículo 39 y en las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948. El concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

10. En los cruces con líneas de

alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11. No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

12. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y de la regularidad en el servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada Organismo compete.

13. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes.

14. Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario queda obligado a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen uso y en las debidas condiciones de seguridad.

16. Será responsable la entidad concesionaria de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

18. El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

19. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y

de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el Reglamento del año 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten.

20. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la vigente Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22. La entidad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la referida oficina.

23. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la oficina de referencia.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente

Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 2.403

Relación de permisos de automóviles diligenciados por esta Jefatura de Obras Públicas durante el mes de marzo de 1959.

Continuación: Véase "B. O." n.º 150,

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21645.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Ossa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 85 Kg.
Número del motor: M32106.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: B32099.
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: José-Luis Ventura.
Domicilio y población: Urriés (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21646.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Crema.
Tipo: Triciclo.
Número de asientos: 2.
Tara: 300 Kg.
Carga máxima: 500 Kg.
Número del motor: 8RK48257.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 5-1011.
Capacidad depósito de combustible: 10 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 450 x 10.
Nombre y apellidos del propietario: José Embid.

Domicilio y población: San Juan de la Cruz, 11, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21647.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Sansón.
Tipo: Triciclo.
Número de asientos: 2.
Tara: 340 Kg.
Carga máxima: 250 Kg.
Número del motor: 8R40146.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 463.
Capacidad depósito de combustible: 12 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: José-Maria Jiménez.
Domicilio y población: San Vicente de Paúl, 34, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21648.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Guzzi.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 45 Kg.
Número del motor: 1SA556622.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: MGH156125.
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.
Nombre y apellidos del propietario: Miguel Oliveros.
Domicilio y población: Grisen (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21649.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Montesa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 75 Kg.
Número del motor: MM88451.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: MB88451.
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Víctor Gregorio.
Domicilio y población: Zuera (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21650.
Procedencia: N.
Categoría: 1.ª
Marca: Montesa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 75 Kg.
Número del motor: MF88467.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: MB88467.
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Adolfo Maluenda.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21651.
Procedencia: N.
Categoría: 2.ª
Marca: Renault.
Tipo: C. Interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 560 Kg.
Número del motor: 815019.
Cilindros: 4.
HP.: 7.
Número del bastidor: 3530636.
Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.
Nombre y apellidos del propietario: Solanilla Hermanos, S. R. C.
Domicilio y población: Santa Catalina, 2, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 6.
Número de matrícula: Z-21652.
Procedencia: N.
Categoría: 2.ª
Marca: Seat.
Tipo: C. Interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 10006412114.
Cilindros: 4.
HP.: 6.

Número del bastidor: 100106412686.
Capacidad depósito de combustible:
27 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 250 x 12.
Nombre y apellidos del propietario:
María del Pilar Espina.
Domicilio y población: San Vicen-
te de Paúl 18, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 7.
Número de matrícula: Z-21653.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: C. Interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 100006413803.
Cilindros: 4.
HP.: 6.
Número del bastidor: 100106414398.
Capacidad depósito de combustible:
27 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 250 x 12.
Nombre y apellidos del propietario:
Jacinto Gómez.
Domicilio y población: Jiloca, 46,
Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 7.
Número de matrícula: Z-21654.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Rondine.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 82 Kg.
Número del motor: 7627.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 7627.
Capacidad depósito de combustible:
10 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 275 x 19.
Nombre y apellidos del propietario:
José Calvo.
Domicilio y población: Villanueva
de Gállego (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 9.
Número de matrícula: Z-21655.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: D. K. W.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 8.

Tara: 985 Kg.
Número del motor: 109667.
Cilindros: 2.
HP.: 7.
Número del bastidor: 30009818.
Capacidad depósito de combustible:
30 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 600 x 16.
Nombre y apellidos del propietario:
Manuel Hernández.
Domicilio y población: Tarazona
(Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 9.
Número de matrícula: Z-21656.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: D. K. W.
Tipo: Caja.
Número de asientos: 2.
Tara: 935 Kg.
Carga máxima: 750 Kg.
Número del motor: 109898.
Cilindros: 2.
HP.: 7.
Número del bastidor: 300100051.
Capacidad depósito de combustible:
30 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 600 x 16.
Nombre y apellidos del propietario:
Cándido Larrosa.
Domicilio y población: Iberia, 2,
Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 9.
Número de matrícula: Z-21657.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Sansón.
Tipo: Triciclo.
Número de asientos: 2.
Tara: 340 Kg.
Carga máxima: 250 Kg.
Número del motor: 8R48076.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 511.
Capacidad depósito de combustible:
12 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 400 x 12.
Nombre y apellidos del propietario:
Ángel Lahuerta.
Domicilio y población: Noticiero,
número 8, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

(Continuará.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.659

JUZGADO NUM. 1

D. Ignacio de Lecea y Ledesma, Ma-
gistrado, ejerciente Juez de prime-
ra instancia del Juzgado número 1
de Zaragoza;

Por el presente y a los efectos de
la Ley de 26 de julio de 1922, se hace
público que por auto de ayer dictado
en el expediente número 57 de 1959,
de este Juzgado, se ha declarado al
comerciante de esta plaza D. Francis-
co-Javier Sánchez Fernández, con es-
tablecimiento industrial denominado
"Metalineas", en estado de suspensión
de pagos y considerando al suspen-
so en insolvencia provisional, y se
convoca a los acreedores a Junta ge-
neral, que tendrá lugar en la sala-au-
diencia de este Juzgado el día 28 de
julio próximo, a las dieciséis horas,
apercibiéndoles de que si no compare-
cen les parará el perjuicio a que en
derecho haya lugar; que los autos es-
tarán de manifiesto en Secretaría a
disposición de los acreedores o sus
representantes hasta el día señalado
para el acto de la Junta, y que los
créditos que no sean impugnados todo
lo más tarde quince días antes del
expresado serán admitidos para que
figuren en la Junta.

Dado en Zaragoza a cinco de junio
de mil novecientos cincuenta y nueve.
El Juez, Ignacio de Lecea.—El Secre-
tario, Luis Márquez.

Núm. 2.673

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistra-
do, Juez de primera instancia del
Juzgado número 4 de la ciudad de
Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado,
al número 31 de 1959, se tramitan
autos de juicio ejecutivo, en reclama-
ción de pesetas 12.082'40, a instancia
de Oscar González Menéndez, repre-
sentado por el Procurador señor Aran-
da, contra D. Gregorio Díez Hernán-
dez, en cuyos autos, y en ejecución
de sentencia, he decretado la venta
en pública primera subasta de los
bienes muebles embargados al señor
Díez, que se relacionan:

Veinte armarios roperos. Valorados
en 400 pesetas cada uno, y en total,
8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este
Juzgado el día 26 de los corrientes,
a las doce horas de su mañana, ad-

virtuéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su valoración, y que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de aquella.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en la "Pensión Diez", establecida en la calle Espartero, número 1, de esta ciudad.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.668

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 96 de 1959 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfonso Díaz Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, ambulante, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 11 de junio y hora de las once y treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.653

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrolá y del Cascajo

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 14 del actual mes de junio, a las diecisiete horas del mismo, comparezcan en el salón de sesiones (calle Ramón y Cajal, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas por que se rige actualmente esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que asista de los diferentes términos regantes con aguas de esta entidad.

Pedrolá, 4 de junio de 1959.— El Presidente, Vicente Lagunas.

Núm. 2.660

Comunidad de Regantes de Luceni

Se convoca a todos los partícipes de dicha Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 21 del actual, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las doce y treinta en segunda, si la primera no tuviera efecto por falta de asistencia de la mayoría absoluta de votos, tomándose acuerdos en ésta con los concurrentes a la misma, en relación con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria general y cuenta de ingresos y gastos del año 1958, que ha de presentar el Sindicato.

3.º Acordar cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para riego en el año corriente, incluso si se ha de regar segunda cosecha.

4.º Informar de las gestiones con la Azucarera del Ebro sobre fijación del canon a satisfacer por ésta por la servidumbre que se le presta de las acequias del Sindicato.

5.º En el caso de asistir a esta Junta general la mayoría absoluta de la totalidad de los votos que reúne la Comunidad, acordar sobre la concesión o negativa de varias solicitudes de agua para riego de nuevas fincas y ampliación de otras.

Si falta la asistencia de dicha mayoría de votos, será retirado este asunto del orden del día.

Luceni, 3 de junio de 1959.— El Presidente, Antonio Casanova.

Núm. 2.661

Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Boquiñeni

La Junta general ordinaria que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, tendrá lugar en el local del Sindicato a las dieciséis horas y treinta minutos del día 28 del actual, y de no reunirse número suficiente a dicha hora, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y dis-

tribución de riego en el año corriente; del examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato, y cuantos ruegos y preguntas haga la General, dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 6 de junio de 1959.—El Presidente, Ramón Latorre.

Núm. 2.664

Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 21 de junio, a las once horas en primera convocatoria, y si en ésta no se reuniese suficiente número de partícipes se celebrará otra en segunda convocatoria el día 29 de junio, a las doce horas, en la Casa Ayuntamiento, y con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria que ha de presentar el Sindicato correspondiente al año 1958.

3.º Nombramiento de dos partícipes de la Comunidad que como Secretarios han de intervenir en la Mesa con el Presidente el día de la elección.

4.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas de riego.

5.º Al examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1958.

Paracuellos de Jiloca, 30 de mayo de 1959.— El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 2.670

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro, de Fuentes de Ebro

Para tratar de cuanto dispone el artículo 54 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce horas en primera y a las doce treinta en segunda convocatoria, de no asistir número suficiente de los mismos.

Fuentes de Ebro, 6 de junio de 1959. El Presidente, Alfonso Ramón.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI